



AUTO INTERLOCUTORIO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220140000500
DEMANDANTE	LUIS DE JESUS REYES DELGADO Y SILVIA TERESA LEAL CAMARGO
DEMANDADO	RAMON DANIEL REALES MOLINARES
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de oficiar al IGAC. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 8 de noviembre de 2021.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220140000500
DEMANDANTE	LUIS DE JESUS REYES DELGADO Y SILVIA TERESA LEAL CAMARGO
DEMANDADO	RAMON DANIEL REALES MOLINARES
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo la constancia secretaria que antecede y revisado el expediente tenemos que el apoderado del demandante solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC para que se expida un certificado de avalúo catastral del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 060-116065, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y con referencia catastral N°.- 010000300005000. Del Municipio de Calamar – Bolívar-.

Teniendo en cuenta que el avalúo del bien embargado y secuestrado es necesario para seguir adelante con la etapa procesal siguiente, el despacho del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Turbaco:

RESUELVE,

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, a fin que con destino a este proceso haga llegar certificado donde conste el avalúo catastral del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 060-116065, poseedor de la referencia catastral N°. - 010000300005000.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que haga las diligencias necesarias, pague los derechos correspondientes, para el cumplimiento de esta orden judicial para lo que se le concede de un término de 30 días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**845896460a6aacfcc9644cb9cbb977e4c5ce0a67967e0b1228b7d4c8b9
849e82**

Documento generado en 09/11/2021 02:18:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**